



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 110

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2021 00046 01	HECTOR DE JS VASQUEZ G.	INGENIERIA UTIL SA Y OTRO	5/10/2022 CUMPLASE LO DISP X SUP. Y OTRO	PPAL
REIV. AGRARIO	2012 00083 00	JOSE E. VALENCIA O.	HERNANDO GALVIS OROZCO	5/10/2022 APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022 00037 00	ANGELA M. RODRIGUEZ DIAZ	SOC. HERNANDO JARAMILLO J. E HIJOS LTDA Y OTROS	5/10/2022 DEVUELVE RESP DDA CORRECCION	PPAL

FIJADO EL JUEVES (06) OCTUBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5- 31  
Tel 869 25 04

Correo Electrónico: [J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co)

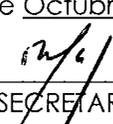
MIÉRCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE D DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)  
DEMANDANTE : Héctor de Jesús Vásquez Gómez (Cédula 3.555.971)  
DEMANDADOS : Ingeniería Útil S. A. S. (Nit. 811.022.858-9) En Liquidación,  
Representante Liquidador Aurelio de Jesús Taborda Mesa; y en  
Solidaridad Municipio de Sonsón (Nit. 890980357-7)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00046 01  
LLAMADA : Seguros Generales SURAMERICANA S. A., (Nit. 890903407-9),  
Por el demandado en solidaridad.  
DECISIÓN : Cúmplase lo dispuesto por el Superior – Ordena liquidar costas

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien, mediante decisión que a pesar de haber sido proferida el 27 de julio de 2022 y notificada por Edicto publicado en la página Web de la Rama Judicial el 29 de agosto de 2022, se recibió aquí en el día de hoy, modificó los numerales primero y cuarto, confirmando los demás de la sentencia apelada. Se pone en conocimiento de las partes el regreso del expediente. Líquidense las costas por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA  
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>110</u> , se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el <u>06</u> de <u>Octubre</u> de <u>2022</u> .
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5- 31  
Tel 869 25 04

## SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO : Reivindicatorio Agrario (Mayor Cuantía)  
DEMANDANTE : José Eliécer Valencia Ocampo (Cédula 3.618.991)  
DEMANDADOS : Hernando Galvis Orozco (Cédula 70.721.190) y  
Gustavo de Jesús Galvis Orozco (Cédula 70.723.828)  
RADICADO : 05 756 31 03 001 2012-00083-00

ASÍ QUEDA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL ASUNTO DE REFERENCIA  
EN FAVOR DEL CODEMANDADO HERNANDO GALVIS OROZCO Y A  
CARGO DEL DEMANDANTE, PARTE VENCIDA:

Agencias en Derecho

1 S. M. L. M V. .... \$1.000.000,00

Otros gastos judiciales: ..... \$ --0 --

---

Total COSTAS, ..... \$1.000.000,00

Son: Un millón de pesos, martes cuatro (04) de octubre de 2022. A  
Despacho de la señora Juez.

  
R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARÍA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel. 869 25 04

MIÉRCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : Reivindicatorio Agrario (Mayor Cuantía)  
DEMANDANTE : José Eliécer Valencia Ocampo (Cédula 3.618.991)  
DEMANDADOS : Hernando Galvis Orozco y  
Gustavo de Jesús Galvis Orozco (Cédula 70.723.828)  
RADICADO : 05 756 31 03 001 2012-00083-00  
DECISIÓN : Aprueba liquidación de costas.

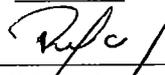
La liquidación de costas en el proceso de la referencia, que fue realizada por Secretaría el Despacho la encuentra ajustada a la ley, por lo tanto, le imparte APROBACIÓN. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este auto y constatado el registro de cancelación del gravamen que afecta los inmuebles que fueron objeto de demanda en el asunto de referencia, se archivará el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar. Si transcurrido 15 días, el interesado no registra el oficio, se anexará al expediente y de todas formas se pasará al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>110</u> , se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>06</u> de <u>Octubre</u> de <u>2022</u>
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5 – 31  
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: [J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MIÉRCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)  
DEMANDANTE : Ángela María Rodríguez Díaz (Cédula 30.385.510)  
DEMANDADOS : Sociedad Hernando Jaramillo J. E. Hijos Ltda. (Nit. 890.002.275-7),  
Representada por Stella Jaramillo Correa (Cédula 41.540.396); y  
Elsa Jaramillo Correa (Cédula 21.401.196),  
Lucía Jaramillo Correa (Cédula 29.805.019),  
Beatriz Jaramillo Correa (Cédula 29.807.166),  
Liliana Jaramillo Correa (Cédula 42.976.097),  
Hernando Jaramillo Correa (Cédula 6.452.543),  
Marina Jaramillo de López (Cédula 29.805.418) y  
Stella Jaramillo Correa (Cédula 41.540.396).  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00037 00  
DECISIÓN : Devuelve Respuesta a la demanda para corrección  
Reconoce Personería

INTERLOCUTORIO NRO. 195

En el asunto de referencia la apoderada judicial, a quien la señora STELLA JARAMILLO CORREA, confirió poder para que la represente como demandada en el mismo, allega respuesta a la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones previas y de mérito. En esta contestación la mandataria dice obrar en condición de apoderada de los demandantes SOCIEDAD HERNANDO JARAMILLO J.E. HIJOS LTDA., y de los señores ELSA, LUCIA, BEATRIZ, LILIANA, HERNANDO, MARINA y STELLA, JARAMILLO CORREA.

Al revisar, tanto el poder que ha conferido la señora STELLA JARAMILLO CORREA, como el contrato de prestación de servicios anexo a la contestación, los cuales ha suscrito con la abogada, se advierte, en primer lugar, que lo hace en calidad de demandada y en segundo lugar, los hace a título personal, es decir como persona natural, en ninguno de sus apartes menciona obrar en calidad de

representante legal de la SOCIEDAD HERNANDO JARAMILLO J.E. HIJOS LTDA. Además, se echa de menos el poder que le hayan conferido a la Profesional del derecho los otros demandados que lo son, como socios y para ello STELLA JARAMILLO CORREA debió conferir el poder como tal, pero también son llamados por pasiva como personas naturales.

Así las cosas, la respuesta a la demanda no cumple con los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., por lo tanto, se ha de proceder como lo indica su parágrafo 3, o sea, que ha de devolverse la contestación a la demanda para que en cinco (5) días, se subsane aportando poder debidamente conferido para representar a la Sociedad HERNANDO JARAMILLO J.E. HIJOS LTDA como persona jurídica; y a cada socio, demandado como persona natural.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE: 1°. DEVOLVER la respuesta a la demanda Laboral de doble instancia, allegada al proceso de la referencia, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades, so pena de tenerse por no contestada.

2°. En los términos del poder conferido, reconózcase personería a la doctora KELLY NATALIA ARROYAVE LONDOÑO, con T. P. 191.012 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.053.768.359, para representar a la demandada STELLA JARAMILLO CORREA como persona natural en el presente asunto

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

